

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

Maestro **ALEJANDRO MACÍAS VELASCO**, Presidente Municipal de Yahuahualica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria 26, celebrada el día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO**. Publíquese en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento es de Orden Público, se expide con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 29, 37 fracción II y 84 fracción II inciso d) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y tiene por objeto reglamentar el uso de los vehículos oficiales, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

Los vehículos oficiales se clasifican en dos Regímenes:

- I.- Vehículos destinados a los Servicios Públicos Municipales;
- II.- Vehículos destinados a la Función Pública.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento para el uso de vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento de Yahuahualica.
- II. **SERVIDOR PUBLICO:** Servidor Público del H. Ayuntamiento de Yahuahualica.
- III. **OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA:** Dependencia encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.
- IV. **DEPARTAMENTO DE VEHICULOS:** Dirección la cual se encargará de la reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.
- V. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Es la Autoridad Municipal encargada de supervisar el buen uso de los vehículos oficiales, así como de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes emanados de las faltas u omisiones al presente Reglamento Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADQUISICIÓN

ARTICULO 3.- Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentará en base a funciones públicas estipuladas previamente en la Ley o derivado de la aplicación de Políticas Públicas Municipales, debidamente aprobadas por el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

La falta del presente requisito, constituye responsabilidad para el Encargado de la Hacienda Municipal y el Oficial Mayor Administrativo.

De acuerdo a la clasificación señalada en el artículo primero del presente Ordenamiento, cuando se apruebe la adquisición de un vehículo, en el mismo acuerdo se estipulará bajo qué régimen quedará inscrito en el padrón de vehículos y, que obligatoriamente deberá corresponder al uso que se le dé.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento, estarán siempre en posesión real y material de éste y por ello serán objeto de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento sólo será autorizado para adquirir a título oneroso vehículos tipo austero. En aquellos casos que por la propia naturaleza del servicio que presten sean indispensables otras características serán adquiridas sólo por Acuerdo previo del H. Ayuntamiento en Pleno.

CAPITULO TERCERO DEL CONTROL, USO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.- Todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento, estarán bajo control y vigilancia de la Oficialía Mayor Administrativa, quien a través del Departamento de Vehículos deberá estar al pendiente del correcto uso de los mismos, para el cuál fueron destinados.

ARTICULO 7.- Los vehículos comprendidos en la fracción I del Artículo 1ro. de presente Reglamento, sólo podrán ser utilizados para usos oficiales, por lo que no podrán ser utilizados para fines particulares.

ARTÍCULO 8.- La asignación de los vehículos oficiales a los servidores públicos, sólo será para el cumplimiento de la función pública o la ejecución de comisiones encomendadas por Autoridad facultada para ello.

ARTICULO 9.- El uso de los vehículos oficiales, será exclusivo para los servidores públicos siendo requisito indispensable que cuenten con licencia de conducir vigente. Dicha licencia deberá corresponder al tipo de vehículo que sea asignado al servidor público.

ARTÍCULO 10.- Todo vehículo oficial deberá contar con número económico visible, así como sus placas correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de vehículos necesariamente deberá contar con una bitácora de control, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del empleado, número y tipo de licencia, fecha, kilometraje, uso, destino y número económico del vehículo oficial.

CAPITULO CUARTO DE LA ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

ARTICULO 12.- Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por la Oficialía Mayor Administrativa a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, de acuerdo a la disponibilidad de vehículos.

ARTÍCULO 13.- El servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial, deberá firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso del

vehículo, los cuales deberán contener la firma de aceptación y corresponsabilidad del Titular del área peticionaria.

ARTÍCULO 14.- El servidor público a cuyo resguardo se encuentra un vehículo propiedad del Ayuntamiento será directamente responsable del mismo, así como de los daños y perjuicios que a éste le ocurra. Así mismo se abstendrá de transferirlo, ponerlo a disposición o prestarlo a otros departamentos, oficinas y personal del Ayuntamiento. Toda infracción que resulte de cada vehículo será con cargo al servidor público.

ARTÍCULO 15.- Si como consecuencia del uso irresponsable del vehículo oficial por parte del servidor público, pusiera en riesgo su propia vida y de terceros, así como los recursos materiales, se hará acreedor a una sanción disciplinaria por parte de la Oficialía Mayor Administrativa, así como a las consecuencias legales correspondientes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás Leyes aplicables.

CAPITULO QUINTO

DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

ARTÍCULO 16.- El usuario de un vehículo propiedad del Ayuntamiento, estará obligado a darle el adecuado uso para el trabajo que le haya sido encomendado, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación por lo que estará siempre dispuesto a cualquier supervisión por parte del Departamento de Vehículos y de la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 17.- El usuario del vehículo deberá revisarlo cuando lo recibe y reportar al Departamento de Vehículos por conducto del personal responsable, los detalles, anomalías y carencias que se detecten en la unidad a efecto de no ser responsabilizado.

Esto incluye la verificación del equipo especial y de las herramientas indispensables.

Asimismo, el usuario deberá de efectuar una revisión periódica del nivel de aceite, gasolina, agua, radiador, aire, llantas, líquido de frenos, clutch, y el estado de limpieza en general. Así mismo será responsable del buen funcionamiento del odómetro.

ARTÍCULO 18.- Los vehículos oficiales, se usarán en días y horas hábiles, debiendo permanecer por la noche, fines de semana, días de suspensión y vacaciones en las instalaciones pertenecientes al Departamento de Vehículos, las cuales se encuentran ubicadas sobre la calle Clavel número 500 quinientos de la Colonia el CBTA de este Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Cuando en cumplimiento de trabajo o comisión, se requiera el uso, en horas y días inhábiles, el servidor público deberá portar el Oficio de Comisión correspondiente de su jefe inmediato, mismo que deberá con antelación, notificar a la Oficialía Mayor Administrativa, en el cual deberá informar sobre la comisión o el trabajo que se va a desempeñar, especificando en éste el lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Vehículos será el encargado del mantenimiento, supervisión mecánica general y revisión mensual del kilometraje de los vehículos oficiales.

El Departamento de Vehículos deberá informar de lo anterior al Oficial Mayor Administrativo, con la finalidad de establecer el uso moderado de dichos vehículos.

ARTÍCULO 20.- En caso de accidente, el usuario del vehículo deberá notificar al personal de la Contraloría, para que este proceda conforme a derecho, quien a su vez informará a la Oficialía Mayor Administrativa y al Departamento de Vehículos.

En las circunstancias anteriores, el usuario del vehículo carece de facultades para convenir con los participantes en el accidente, de proceder a la realización, éste será sujeto de responsabilidad según la magnitud y alcance de los daños.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 21.- El Servidor público que no se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento y que participe en algún accidente automovilístico, en vehículo de uso oficial, ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable, quien deberá de cubrir el total de los daños causados y/o los deducibles de la compañía aseguradora vigente.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versarán sobre las faltas a éste Ordenamiento Municipal, y serán suscritas por los Titulares o jefes inmediatos de las Dependencias Municipales, debiéndose correr traslado de las mismas a la Oficialía Mayor Administrativa, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones por las faltas a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.
- III. Destitución.
- IV. Sanción Pecuniaria.

ARTÍCULO 23.- La violación a lo dispuesto en el presente Reglamento, será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La Oficialía Mayor tendrá la facultad para asignar personal para la vigilancia del buen uso de los Vehículos Oficiales, quienes estarán facultados para levantar las Actas Administrativas correspondientes corriendo traslado a la Contraloría para el inicio de los procedimientos legales que correspondan.

El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, en término de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Yahualica de González Gallo, Jalisco, a 31 de octubre de 2019

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO GERARDO PÉREZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

C.P. SOCORRO DEL CARMEN LIZARDE RUVALCABA

C. SALVADOR ANDRADE SANTIBAÑEZ

C. CARMEN ADRIANA CASTRO MARTINEZ

C. EMMANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ

C. MARIBEL GONZALEZ GALLO

LIC. ROBERTO MEJIA RUVALCABA

MTRA. ERIKA DEL CARMEN LIMÓN MEJÍA

ING. EZEQUIEL HERNANDEZ ARMENTA

DR. LUIS RAFAEL PEREZ FABIAN

PROF. ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

Maestro **ALEJANDRO MACÍAS VELASCO**, Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria 26, celebrada el día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO**. Publíquese en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 19 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano; artículos 4o, 8o, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5º, 8º, 11, 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;
- II. Consejo Regional:** Al Consejo Regional Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano de la Región de la Cuenca baja del Río Verde Grande.
- III. Convenio:** Convenio de coordinación específico que establece las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región de la cuenca baja del río verde grande y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región;
- IV. Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- V. LEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. LGAHOTDU:** La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- VII. LGEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco; y
- IX. Organización:** Grupo con representación en el Consejo del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 4º. El Consejo del Municipio de Yahualica de González Gallo Jalisco, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de planeación del desarrollo urbano.

Artículo 5º. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** En lo que corresponda, los demás integrantes del Consejo del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 6º. Compete al Presidente del Consejo:

- I.** El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamientos del presente Reglamento;
- II.** Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia;
- III.** Convocar a las Sesiones del Consejo;
- IV.** Presidir las Sesiones del Consejo;
- V.** Proponer el Orden del Día; y

VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I.** Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
- II.** Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- III.** Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV.** Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V.** Escrustar y emitir los resultados en las votaciones; y
- VI.** Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8º. Compete a los integrantes del Consejo:

- I.** Participar en las reuniones del Consejo
- II.** Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9º. El Consejo estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.** El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación que sea designado por el Ayuntamiento;
- IV.** El titular de la dependencia de (*Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ambiental*) Municipal;
- V.** Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (*SEMADET*) del Estado de Jalisco;
- VI.** Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; (*Los que correspondan*)
- VII.** Un representante de instituciones de educación e investigación;
- VIII.** Un representante de alguna Asociación Ganadera;
- IX.** Un representante de la Asociación Local de Agropecuarios;
- X.** Un representante de las Comunidades Ejidales;
- XI.** Un representante del Sector Inmobiliario;
- XII.** Un representante de alguna Asociación Acuícola;
- XIII.** Un representante del Sector Turístico;
- XIV.** Un representante del Sector Forestal;
- XV.** Un representante del Sector de Conservación;
- XVI.** Un representante del Sector Minero;
- XVII.** Un representante de alguna asociación civil con actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, ecológico o el desarrollo urbano.

Artículo 10. El Presidente del Consejo enviará las invitaciones a todos los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XVIII del artículo 9 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito el nombre de su representante.

En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Artículo 11. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 16. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de la planeación del desarrollo urbano que elabore el municipio; así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos afecten al territorio municipal;
- II. Conformar los comités y/o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Convocar y coordinar la Consulta Pública de los Planes y Programas Territoriales, Ecológicos y de Desarrollo Urbano del Municipio de competencia municipal, así como analizar las observaciones que durante éstas se realicen, respondiendo en coadyuvancia con la dependencia técnica correspondiente, lo procedente;
- VII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- VIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- IX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- X. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Elegir dos integrantes entre los señalados en las fracciones VII a XVII del artículo 9, para que funjan como representantes ante el Consejo Regional.
- XVI. Sesionar de manera conjunta con el Consejo Regional y decidir sobre acciones y/o proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo sustentable en la Región;
- XVII. Procurar el cumplimiento al Convenio de Coordinación para la realización de los Planes y Programas previstos en éste; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con el Consejo Regional, para lo cual la coordinación se puede promover por conducto de la

mayoría de los enlaces que conforman una Región y/o por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 19. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 20. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo, en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente si al menos está presente 50% del número de integrantes del Consejo, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 21. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Al constituir el consejo no se crea una nueva autoridad, sino una instancia de coordinación. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos de autoridad son responsabilidad de los funcionarios públicos, en apego a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, tendrá un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para comunicar la integración del Consejo.

ARTICULO TERCERO. Se aboga el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (obras públicas) y deroga todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Yahualica de González Gallo, Jalisco, a 31 de octubre de 2019

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO GERARDO PÉREZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

C.P. SOCORRO DEL CARMEN LIZARDE RUVALCABA

C. SALVADOR ANDRADE SANTIBAÑEZ

C. CARMEN ADRIANA CASTRO MARTINEZ

C. EMMANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ

C. MARIBEL GONZALEZ GALLO

LIC. ROBERTO MEJIA RUVALCABA

MTRA. ERIKA DEL CARMEN LIMÓN MEJÍA

ING. EZEQUIEL HERNANDEZ ARMENTA

DR. LUIS RAFAEL PEREZ FABIAN

PROF. ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ